

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 65/2017

ACTORA: FLORISEL RÍOS DELFÍN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JOSÉ LUIS BIELMA MARTÍNEZ y ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que **desecha** el recurso de apelación interpuesto por Florisel Ríos Delfín, quien se ostenta como candidata a Presidenta municipal de la coalición, conformada por el Partido Acción Nacional¹ y el Partido de la Revolución Democrática², en contra de los acuerdos OPLEV/CG112/2017, OPLEV/CG113/2017 y OPLEV/CG119/2017, emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, en los que declara procedente el registro de Rubén Vázquez Luna, como candidato a regidor uno propietario, por el Municipio de Jamapa, Veracruz, postulado por el Partido Nueva Alianza, al tenor de los siguientes:

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a

¹ En adelante PAN.

² En adelante PRD.

³ En adelante OPLEV.

los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

b) Acuerdo OPLEV/CG112/2017. El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017;

c) Acuerdo del OPLEV. El tres de mayo, se emitió el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en el que se publicaron las listas definitivas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017.

d) Fe de erratas. El seis de mayo, se publicó fe de erratas a la lista definitiva de postulaciones de candidaturas, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG119/2017.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación ante el OPLEV. El siete de mayo, la promovente, interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Jamapa, Veracruz.

b) Remisión al OPLEV. El doce de mayo, la Oficialía de Partes del OPLEV, recibió el escrito de demanda, signado por el promovente, remitido por el Consejo Municipal de Jamapa, Veracruz.

c) Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz. El dieciséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **OPLEV/CG/434/V/2017**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remitió el escrito y sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás constancias.

d) Turno. El dieciocho de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 65/2017**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

e) Radicación y cita a sesión. Por acuerdo de veinticuatro de los corrientes, se radicó y se citó a las partes a la sesión pública prevista



Tribunal Electoral
de Veracruz

por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, debido a que los actos impugnados son acuerdos emitidos por la autoridad administrativa y porque así lo establece expresamente el Código Electoral en el artículo 354, en armonía con los diversos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción I, inciso b) y 351 del Código Electoral.

SEGUNDO. Precisión. Del análisis de las presentes constancias, este Tribunal advierte que el promovente endereza su apelación en contra de un acuerdo del OPLEV, por el que se aprobaron las candidaturas.

Sin embargo, no precisa en su medio de impugnación a que acuerdo se refiere, pues solo señala que por el que se declara procedente el registro de Rubén Vázquez Luna, como candidata a regidor uno propietario del municipio de Jamapa, Veracruz, por el PES; cuestión que se constata en la página oficial del OPLEV.⁴

Derivado de lo anterior, este Tribunal interpreta que va dirigido al acuerdo OPLEV/CG113/2017, por ser el emitido por el Consejo General, por el que se aprobaron de manera supletoria las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017, y en el que se encuentra postulada por el Partido Nueva Alianza Rubén Vázquez Luna.

TERCERO. Se actualiza la causal de improcedencia.

El derecho humano de acceso a la justicia que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal, se hace realidad a través de los medios de impugnación que la Ley pone al alcance del ciudadano, mediante los cuales provoca la actividad de la autoridad jurisdiccional competente,

⁴ http://oplever.org.mx/proceso2016_2017/candidatosEDILES/pesOK.pdf